

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026-00027045

ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

QUE, el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan;

QUE, el Art. 24, Sección III, Capítulo III, Título II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece respecto de las modificaciones a las características de la emisión: "En relación con la aplicación del penúltimo inciso del artículo 168 de la Ley de Mercado de Valores, la resolución unánime deberá entenderse como el acuerdo de todos los tenedores de las obligaciones en circulación de la clase y emisión correspondiente.

La modificación a las condiciones de la emisión de obligaciones antes referida, deberá ser aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, para lo cual el emisor deberá enviar la escritura modificatoria y el adendum del prospecto de oferta pública. Dicho adendum deberá ser remitido a las bolsas de valores para su difusión";

QUE, con Resolución No. Q.IMV-03-4702 de 24 de diciembre de 2003, se inscribió a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA., como Emisor Privado del Sector Financiero en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el número 2004.1.01.00245 de 14 de enero de 2004;

QUE, mediante Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00012250 de 6 de agosto de 2024, esta Superintendencia aprobó la Emisión de Obligaciones de Largo Plazo - Bono Social de Inclusión Financiera para Poblaciones y Grupos Vulnerables de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA., por un monto de hasta USD. 10'000.000,00 DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, amparada con garantía general; se autorizó la oferta pública; inscribió los valores a emitirse, en los términos constantes en la escritura pública de emisión de obligaciones de largo plazo, emitida el 5 de julio de 2024, otorgada ante la Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito; misma que se encuentra inscrita con el No. 2024.Q.02.004056 de 19 de agosto de 2024 en el Catastro Público del Mercado de Valores;

QUE, el 27 de marzo de 2026, se llevó a cabo la Asamblea de Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones de Largo Plazo - Bono Social de Inclusión Financiera para Poblaciones y Grupos Vulnerables de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA., concerniente a la reforma del contrato y adendum al prospecto de oferta pública, relacionado a los Resguardos Financieros; y al Límite de Endeudamiento del Emisor, incorporando el numeral 5.24 concerniente a la periodicidad de la medición de los Resguardos Financieros;

QUE, mediante RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2026-0327 de 11 de septiembre de 2026, suscrito por el Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria señala en lo pertinente: "(...) AUTORIZAR, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1090033456001, la modificación del Contrato de Emisión de Obligaciones a Largo Plazo - Bono Social de Inclusión Financiera para Poblaciones y Grupos Vulnerables, por cuanto cumple con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-INR-INGINT-2022-0080 de 25 de febrero de 2022; y, el artículo 24 de la Sección III: "*Mantenimiento de la Inscripción en el catastro público del Mercado de Valores y Remisión de Información continua*", Capítulo III: "*Oferta Pública de obligaciones de largo plazo*", Título II "*Oferta Pública*", del Libro II "*Mercado de Valores*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

QUE, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA., a través de su Gerente, el 13 de octubre de 2026, solicita la aprobación de la reforma del contrato y adendum al prospecto de oferta pública, de la Emisión de Obligaciones de Largo Plazo - Bono Social de Inclusión Financiera para Poblaciones y Grupos Vulnerables, en lo concerniente a los Resguardos Financieros; y al Límite de Endeudamiento del Emisor, incorporando el numeral 5.24 concerniente a la periodicidad de la medición de los Resguardos Financieros; conforme a la escritura pública de reforma otorgada el 30 de junio de 2026 ante la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito;

QUE, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS-IRCVSQ-DRMV.AR.2026.302 de 20 de octubre de 2026, emite

pronunciamiento favorable para la continuación del presente trámite, una vez que se ha dado cumplimiento a la normativa aplicable;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023; y Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2024-0088 de 19 de noviembre de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reforma al Contrato de Emisión de Obligaciones de Largo Plazo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA., por un monto de hasta DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10'000.000,00) amparada con garantía general, concerniente a las reformas del contrato y del adendum al prospecto de oferta pública, de la presente Emisión, reformándose en la Cláusula Quinta, numeral Cinco punto Seis, el Limite de Endeudamiento; y, Cinco punto siete punto uno, de las Obligaciones adicionales, limitaciones y prohibiciones a las que se sujetará el Emisor durante la vigencia de la Emisión; incorporándose en la misma cláusula el numeral Cinco punto nueve, concerniente de la Periodicidad de la medición de los resguardos financieros, de conformidad con lo establecido en el noveno considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Adendum al Prospecto de la Oferta Pública de la emisión de obligaciones de largo plazo emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota al margen de la inscripción de la emisión de obligaciones de largo plazo, la reforma aprobada mediante la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se notifique al Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA., con el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER que la Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito, tome nota al margen de las escrituras públicas de constitución del contrato de emisión de obligaciones y la actual reforma, del contenido de la presente resolución. Una copia certificada de la escritura con las correspondientes marginaciones, deberá ser remitida a la Dirección Regional de Mercado de Valores, para la continuación del presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil BVG, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Distrito Metropolitano de Quito, **a 22 de octubre de 2026.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
FIGUEROA GRIJALVA**

ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

SAC/FAM/KCH
Trámite No. 137778-0041-26